



República Dominicana
Procuraduría General de la República

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"
Procuraduría General de la República
Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa

 MINISTERIO PÚBLICO	Secretaría General CORRESPONDENCIA Y DESPACHO RECIBIDO
	Fecha: <u>23/08/13</u>
	Hora: <u>12:40</u>
	Firma: <u>[Firma]</u>

003499

Auto Número: 000062

RECIBIDO

FECHA 23/08/13

NOS, Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier, Procuradora de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad personal No. 001-0067141-1, con asiento en uno de los salones del tercer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en esta ciudad, asistida de la infrascrita secretaria; expongo lo siguiente:

VISTA: La denuncia de fecha 12 de noviembre de 2008, presentada por ante el Departamento de Prevención de la Corrupción (DEPRECO), interpuesta por el señor Julio Rosario, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios y Producción Múltiples (COOFALCONDO), donde manifiesta que el Poder Ejecutivo observo, que miembros de Cooperativas no pueden formar parte del Consejo de Directores del Idecoop, por cuanto actúan como juez y parte, toda vez que se da un conflicto de interés, por lo que la Ley 31-63 del año 1963, requiere enmendarse.

VISTO: El oficio No. 4085, de fecha 20 de marzo de 2013, mediante el cual la Licda. Laura María Guerrero Pelletier, Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), le asigna a la Dra. Elvira Bautista Álvarez, la investigación de la denuncia interpuesta por la Cooperativa de Servicios y Producción Múltiples (COOFALCONDO), solicitando la investigación en contra de los representantes de la ARS-SALUDCOOP e IDECOOP.

VISTO: El informe de investigación de fecha 5 de agosto de 2013, presentado por la Dra. Elvira Bautista Álvarez, Procuradora Fiscal de la provincia Santo Domingo, adscrita a la PEPCA, mediante el cual le remite a la Licda. Laura María Guerrero Pelletier, Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, los resultados finales de la referida investigación.

VISTO: El artículo 47, letra "E" de la Ley 127-64 del 27 de enero de 1964, sobre Cooperativas, que establece: *"Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas: Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta Ley, su reglamento y los Estatutos de la Cooperativa"*.

VISTO: El artículo 48 letra a, b y c de la supra indicada Ley 127-64 y su reglamento de aplicación que establece: *"En caso de disolución de una cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplica: a) A satisfacer los gastos de la liquidación, b) A cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldos o jornales de las cooperativas; y c) A pagar obligaciones a terceros"*.

VISTO: El artículo 25 letra "G", de la Ley No. 31-63 del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) que establece: *"El consejo de Directores estará integrado por once miembros, Cinco representantes del movimiento Cooperativo organizado."*

VISTO: El artículo 26 de la señalada ley (mod. con la Ley 557 del 08 de abril de 1970), que establece: *"Los Cinco (5) representantes del movimiento Cooperativo serán designados por tres años por el poder Ejecutivo y escogido por ternas propuestas por la confederación Nacional de Cooperativas de común acuerdo con las confederaciones de cooperativas de común acuerdo con las federaciones de cooperativas organizadas y confederadas, vía el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo."*

VISTO: El artículo 27 de la citada Ley 31-63, que establece: *"Todos los miembros del Consejo de Directores a menos que renuncien, o fueren destituidos o descalificados, servirán en sus cargos por término de su nombramiento y hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión."*

VISTA: La recomendación de la Procuradora Fiscal de la provincia Santo Domingo, adscrita a esta Procuraduría Especializada, **Dra. Elvira Bautista Álvarez**, mediante la cual presenta un informe de investigación final en torno a la citada denuncia.

VISTO: Que el referido informe contentivo de los resultados de la investigación da cuenta de las distintas diligencias llevadas a cabo en ocasión del indicado apoderamiento, la **Dra. Elvira Bautista Álvarez**, Procuradora Fiscal adscrita a esta Procuraduría, precisa:

*"Atendido: Que en fecha 30 de diciembre del 2008 fue recibida en el Departamento Nacional de la Corrupción una comunicación presentada por el señor **Julio Rosario**, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios y Producción Múltiples (COOFALCONDO) donde manifiesta que en fecha 14 de noviembre del 2008, Coofalconto presento ante ese despacho una instancia consistente en informes de auditorías financieras y*

supervisión practicada por la SISALRIL a la ARS SALUDCOOP, en fecha 6 y 13 de Julio del mismo año. En donde ese órgano del estado determino que esa ARS debía ser suspendida, y es por lo que, en la primera conclusión para basar su suspensión dice: "La alteración intencional de las cifras presentadas en los estados financieros enviados a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales". Esa conclusión denotan que hay indicios graves en lo que fue el manejo de esa entidad quebrada, y en merito a que nuestra cooperativa ha sido afectada, deseamos conocer las diligencias realizada por el DEPRECO.

Atendido: Que en fecha 22 de octubre de 2010, fue recibida en el Departamento Nacional de la Corrupción Administrativa la comunicación enviada al **Lic. Hotoniel Bonilla García** por el **Dr. Marino Vinicio Castillo**, Presidente de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción donde informa de la comunicación de fecha 12 de noviembre y 23 de diciembre del año 2008, en las que se le comunica al Procurador Adjunto del DEPRECO la situación de esa ARS quebrada.

Atendido: Que la comunicación de fecha 12 de octubre del año 2010 enviada a los **Doctores Marino Vinicio Castillo y Octavio Lister Henríquez** por los señores **Lic. Juan Almanzar**, Presidente del Consejo de Administrador y **Lic. José Castro Tesorero** del Consejo de Administración de Coofalcondo recibida en la Comisión de Ética y Combate a la Corrupción en fecha 18 de octubre de 2010, y enviada en fecha 22 de octubre de 2010 al **Lic. Hotoniel Bonilla García**, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, en su contenido dice: "Que era su deber advertir sobre el manejo inapropiado que dieron dirigentes cooperativos a la ARS Servicios Cooperativos de Salud, según certificaciones de la SILSARIL quienes dirigieron esa Cooperativa enviaron datos falsos a quienes les regulaban y supervisaron y dicha entidad quebró. Que el **Lic. Pearo Corporán**, Presidente del Idecoop en un espacio pagado da detalles de la liquidación de esa quiebra dolosa y en ningún momento hace referencia a la quiebra, ni muchos menos la sanción que se le imputo a quienes fueron capaces de remitir datos falsos de los estados financieros a quienes le regulaban, con esa actitud se hace cómplice del manejo ingrato y criminal que se llevo a cabo en esa Cooperativa de Salud."

Atendido: Que del análisis de las piezas y documentos recolectados en cuanto a la comunicación de fecha 12/11/2008 a los fines de la investigación solicitada por el Presidente de Consejo de Administración de Coofalcondo, **Julio Rosario** en relación a la quiebra de SALUDCOOP y que se investigara que miembros de cooperativas no puede formar parte del consejo de Directores del IDECOOP, por cuanto actúan como juez y parte toda vez que se da un conflicto de interés por la Ley 31 del 1964.

Atendido: Que de la investigación realizada a la comunicación de fecha 12 de noviembre de 2008 y 7 de diciembre de 2009, en la cual la cooperativa Coofalcondo, a través del Presidente del Consejo y el Tesorero del Consejo de Administración de Servicios y Productos Múltiples (COOFALCONDO) el señor **Julio Rosario** y **Juan C. Almanzar**, denuncian que se

investigue la quiebra de la ARSSALUDCOOP y la participación del Idecoop en dicha quiebra por qué directores de esa ARS quebrada hoy son parte del Consejo de Directores del Idecoop, así como de otras entidades considerando que quien o quienes participan en la quiebra de instituciones no deben formar parte de la dirección de otras entidades, no pueden formar parte del consejo de Directores del Idecoop. Y que la cooperativa Coofalcondo institución creada al amparo de la Ley 127-1964, tiene perdido más de dos millones de pesos dominicanos en la ARS SALUDCOOP, entidad esta liquidada por el IDECOOP, y alega que a pesar de agotar todas las instancias desconocen que se ha hecho con el dinero resultante de la liquidación.

Atendido: Que en la comunicación antes mencionada el presidente del Consejo y el Tesorero de Coofalcondo alegan que el Consejo de Directores del Idecoop, bajo la dirección del Lic. **Pedro Corporán**, no ha entregado el dinero de la liquidación de la ARS SALUD-COOP a Coofalcondo.

Atendido: Que en fecha 30 de Abril del año 2013 la **Licda. Laura Guerrero Pelletier**, Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa solicitó al **Lic. Pedro Corporán**, Presidente del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo un informe de todo lo relacionado con la liquidación de la ARS-SALUDCOOP, llevado a cabo por la comisión liquidadora de la Institución.

Atendido: Que en fecha 19 de Junio del 2013 el **Lic. Pedro Corporán Cabrera**, presidente del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (Idecoop) envió una comunicación en respuesta a la solicitud de fecha 30 de Abril del 2013 a la **Licda. Laura Guerrero Pelletier**, Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa donde entrega todas las documentaciones relacionadas con el proceso de liquidación de la Cooperativa de Segundo Nivel conocida como ARSSALUDCOOP.

Atendido: Que en relación a lo antes mencionado y la investigación realizada por el Ministerio Público en cuanto a la liquidación de la ARS SALUDCOOP, el 19/06/2013 el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (Idecoop) a través de su Presidente **Pedro Corporán Cabrera**, depositó por ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa todas las documentaciones relacionadas con el proceso de liquidación de la cooperativa de segundo nivel conocida como ARS SALUD-COOP.

Atendido: Que en fecha 03 de abril del año 2007, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) entidad autónoma del estado Certifica que la Administradora de Riesgos de Salud Servicios Cooperativos de Salud (ARS SALUDCOOP) quedó excluida de la lista de ARS habilitadas.

Atendido: Que en fecha 13 de agosto de 2010 fue la conclusión del proceso de liquidación de (SALUDCOOP) en la cual se hace referencia a aclaraciones sobre Coofalcondo en la cual se

hace mención que Coofalcondo hizo dos tipos de aportes al Proyecto Cooperativo ARS SALUDCOOP. El primero como inversionista o socia ascendente a novecientos mil pesos (RD\$ 900,000.00) y el segundo como préstamo en varias partidas por valor de ochocientos mil (RD\$ 800,000.00); como socia Coofalcondo al igual que cualquiera de las demás cooperativas, es responsable jurídica por las deudas de ARS SALUDCOOP, reconociendo a Coofalcondo el derecho de recibir el pago de un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete con treinta centavos (RD\$ 1, 243, 587. 30). Aclarando el Presidente del Idecoop que los recursos de Coofalcondo quedaran bajo la custodia del Idecoop, hasta que se resuelva es estado de facto e ilegalidad de la actual directiva, por efecto jurídica de la Declaración de Intervención dictada por Resolución del Consejo de Directores del Idecoop.

Atendido: Que la denuncia interpuesta por la Cooperativa de Servicios y Producción Múltiples (Coofalcondo) se basa en que miembros del Consejo de Directores del Idecoop, formaron parte de la ARSSALUDCOOP y que la cooperativa tiene más de dos millones de pesos perdido en dicha ARS.

Atendido: Que la ARS Servicios Cooperativos de Salud, Inc. (SALUDCOOP) es una entidad que se rige por la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, recibiendo su habilitación definitiva como administradora de Riesgo mediante la Resolución No. 011-20051, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales en fecha 2 de Febrero del 2005, de conformidad con el artículo 148 de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

Atendido: Que la ARS Servicios de Salud fue incorporada mediante Decreto Presidencial No. 163-00 de fecha 13 de Abril del 2000, esto a la luz de lo establecido en el artículo 9 de la ley 127-64 y el artículo 7 del reglamento para la aplicación de ley 12-64.

Atendido: Que la ARS Servicios Cooperativos de Salud SALUDCOOP ha sido la única ARS Cooperativa compuesta por capital social propio de las cooperativas y sus asociados con respaldo de los principales accionistas con una relación de accionista con las demás cooperativas.

Atendido: Que la Cooperativa de Servicios y Producción Múltiples (COOFALCONDO) hizo dos tipos de aportes al proyecto cooperativo ARS SALUDCOOP, el primero como inversionista o socia y el segundo como préstamo en varias partidas.

Atendido: Que este era un proyecto cooperativo de Asociaciones compuesta por capital social propio de las cooperativas y sus asociados el cual abarcaba la mayoría de las cooperativas del País, como socia Coofalcondo al igual que cualquiera de las demás cooperativas es responsable jurídica de ARS SALUDCOOP.

Atendido: En cuanto a la denuncia interpuesta por Coofalcondo en razón que miembros de cooperativas no pueden formar parte del Consejo de Directores del Idecoop; esta es una denuncia improcedente toda vez que la ley No. 31 en su artículo 25 letra "G" establece que el Consejo de Directores estará integrado por once miembros cinco de los cuales son representantes del Movimiento Cooperativo Organizado, en tal sentido dicha denuncia carece de fundamento toda vez que las Cooperativas tienen representantes en el Idecoop en caso contrario se perjudicaría las cooperativas del País al no tener quien represente sus intereses cooperativos, si Coofalcondo considera que esto es perjudicial para los intereses del movimiento cooperativo debe iniciar un proyecto de Ley donde establezca los artículos que deben ser modificado de la Ley No.31.

Atendido: Que la denuncia interpuesta por Coofalcondo en cuanto a que dicha cooperativa tiene más de dos millones de pesos perdidos en dicha ARS, es de conocimiento que Coofalcondo era inversionista del proyecto cooperativo ARS SALUDCOOP y como socia al igual que cualquiera de las demás cooperativas es responsable jurídica por las deudas de ARS SALUDCOOP, y en la liquidación de dicha ARS se le reconoció el derecho de recibir el pago del préstamo realizado más intereses por un valor total de Un Millón doscientos Cuarenta y tres mil Quinientos Ochenta y siete pesos.

Atendido: Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (Idecoop) aclaró en cuanto a los aportes de Coofalcondo que estos recursos de Coofalcondo quedaran bajo la custodia del Idecoop, hasta que se resuelva el estado de facto e ilegalidad de la actual directiva, por efecto jurídico de la declaración de intervención dictada por Resolución del Consejo de Directores del Idecoop, en tal sentido el punto de la denuncia en cuanto a los recursos de la Cooperativa de Coofalcondo está aclarado por el Idecoop cuando se realizó la liquidación de la ARS SALUDCOOP.

Atendido: Que la liquidación de la ARSSALUDCOOP, fue realizada de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 127-64 (...).

POR CUANTO: Que la Dra. Elvira Bautista Álvarez, Procuradora Fiscal de la Provincia Santo Domingo, tiene a bien recomendar lo siguiente: "Único: Que se proceda a archivar de manera definitiva la denuncia de fecha 12 de noviembre de 2008, realizada por el señor Julio Rosario, Presidente de Coofalcondo, ante esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa en contra del Consejo de Directores de Idecoop (...)."

POR CUANTO: El artículo 266 del Código Procesal Penal establece que: "Participación. El denunciante no es parte en el proceso. No incurre en responsabilidad, salvo cuando las imputaciones sean falsas."

POR CUANTO: Que según lo citado en el artículo 281.6 del Código Procesal Penal: Archivo: "El Ministerio Público puede disponer el archivo del caso mediante dictamen motivado cuándo: (...) 6. Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal. (...)"

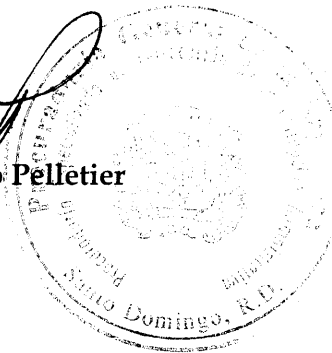
RESOLVEMOS


POR CUANTO: Ponderamos los motivos de hecho y derecho expuestos en el citado informe de la Dra. Elvira Bautista Álvarez, Procuradora Fiscal encargada de la investigación, teniendo a bien acoger las conclusiones vertidas en el mismo y en consecuencia:

ÚNICO: Que se proceda a **ARCHIVAR** de manera **Definitiva**, en virtud del artículo 381 numeral 6, del Código Procesal Penal Dominicano, la denuncia de fecha 12 de noviembre del 2008, realizada por el Sr. Julio Rosario, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios y Producción Múltiples (COOFALCONDO) ante ésta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, en contra del Consejo de Directores del Idecoop, en razón de que los hechos establecidos en la citada denuncia e investigado por esta Procuraduría, no constituyen infracción penal alguna.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


Licda. Laura M. Guerrero Pelletier
Directora




Chanel Ferreira Hernández
Secretaria